

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 0008-2023/SBN-OAF

San Isidro, 27 de Abril de 2023

Visto el Informe N° 00196-2023/SBN-OAF-URH de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 00231-2023/SBN-OAF-URH de fecha 22 de marzo de 2023, el Informe N°163-2023/SBN-OAJ de fecha 20 de abril de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Convocatoria N° 005-2023/SBN se realizó el proceso de selección de un/una practicante profesional para la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, el Comité de Selección conformado para la Convocatoria N° 005- 2023/SBN integrado por un representante de la Unidad de Recursos Humanos y un representante de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, suscribe el Acta de Evaluación de Entrevistas a Practicantes y consigna los puntajes de la evaluación realizada a la postulante Lesly Medalid Huamanchumo Luna, a quien declaran ganadora;

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, el Comité de Selección de la Convocatoria N° 005-2023/SBN, mediante Acta de Resultados Finales consigna como ganadora a la postulante Lesly Carmen Díaz Raymundo, postulante que no se había presentado a la etapa de Entrevista Personal;

Que, en consecuencia, producto de los resultados publicados en el Acta de Resultados Finales se suscribe el Convenio de Prácticas N° 009-2023/SBN-OAF-URH, con la señorita Lesly Carmen Diaz Raymundo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, dispone que el acceso a las prácticas preprofesionales y profesionales en entidades del sector público se realiza obligatoriamente mediante concurso público (artículo 18 del Decreto Legislativo), y

establece también que se debe de cumplir ciertos requisitos para la celebración del convenio de prácticas, siendo uno de ellos el haber obtenido cupo en el concurso correspondiente (numeral 2 del artículo 22 del Decreto Legislativo);

Que, asimismo, el citado Decreto Legislativo en el numeral 22.2 del artículo 22, precisa que es obligación de la entidad la verificación y cumplimiento de los requisitos;

Que, con fecha 14 de marzo de 2023 la Supervisora de Personal de la Oficina de Recursos Humanos emite la Resolución N° 004-2023/SBN-OAF-URH y declara de oficio la nulidad del Acta de Resultados Finales de la Convocatoria N° 005-2023/SBN emitida el 24 de febrero de 2023, y a su vez dispone retrotraer el proceso a la etapa de publicación de resultados finales;

Que, revisado el caso con el cual la Unidad de Recursos Humanos declara de oficio la nulidad del Acta de Resultados Finales de la Convocatoria N° 005-2023/SBN emitida el 24 de febrero de 2023, y a su vez dispone retrotraer el proceso a la etapa de publicación de resultados finales; se aprecia, no solo la existencia de un procedimiento irregular que afecta su requisito de validez conforme a lo previsto y/o normado en el numeral 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sino también una afectación a los principios de Legalidad, Mérito, Transparencia e Igualdad de Oportunidades;

Que, se advierte de la existencia del Memorándum N° 00092-2023/SBN-OAF-URH de fecha 26 de enero de 2023, con el cual la entonces Supervisora de Personal designa a una servidora de la Unidad de Recursos Humanos para que forme parte del Comité como miembro titular en representación del Sistema Administrativo de Personal. Es así que, conforme a dicho memorándum se puede afirmar que la organización del concurso público para prácticas profesionales estuvo a cargo la Unidad de Recursos Humanos y la participación de dicha servidora se dio en representación de la unidad de organización a la cual pertenece, y no de manera independiente como servidora;

Que, es necesario señalar que el artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se define a los Comités como "un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso." (el énfasis es agregado), y precisa que "Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y periodo de vigencia, de ser el caso.";

Que, el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, se precisa que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; y si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, en el numeral 11.2 del artículo 11 del mismo Texto Único, se indica que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, y solo si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, además, en el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del precitado Texto Único, se reconoce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder, que dispone que “La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.”;

Que, a las normas precitadas, es necesario citar extractos de las opiniones vertidas por Juan Carlos Morón Urbina quien en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (2019:160 y 161), en relación a la competencia para anular el acto viciado, expresa que la potestad anulatoria de oficio no recae en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos, y en nuestro ordenamiento se dispone que la anulación efectuada por el superior jerárquico sea “(...) ex officio o ante una reclamación en un procedimiento recursal. Cuando se ejerce la autoridad y control inherente a la superioridad lleva implícita la posibilidad de activar la forma espontánea el mecanismo invalidatorio de oficio.”;

Que, en el presente caso, se tiene que la nulidad es efectuada por la Unidad de Recursos Humanos, quien a su vez es el encargado del proceso de reclutamiento de practicantes, pues ejecuta una serie de acciones, tales como programar, coordinar, controlar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos función prevista en el artículo 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN, por lo que en virtud a dicha función, emitió el Memorandum N° 00092-2023/SBN-OAF-URH disponiendo la conformación del comité o grupo de evaluación del cual forma parte, para que se encargue del proceso de selección del/de la practicante para la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, siendo que la Oficina de Administración y Finanzas es la unidad de organización responsable de administrar los recursos humanos a nivel institucional función señalada por el artículo 27 del mencionado Texto Integrado; y en tal sentido, se sustenta que el superior jerárquico no debería recaer en la misma unidad de organización, sino más bien en la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, finalmente, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, precisa que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico; en tal sentido, de acuerdo a los hechos suscitados y materia de análisis se debe disponer el deslinde de responsabilidades administrativas;

Que, mediante el Informe N° 00163-2023/SBN-OAJ de fecha 20 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que la Resolución N° 0004-2023/SBN-OAFURH ha sido emitida por la misma autoridad que ejecutó el proceso, incumpliendo las formalidades

legales, y que la facultad para declarar la nulidad de los actos suscitados y/o emitidos en torno a la Convocatoria N° 005-2023/SBN, recaer en la Oficina de Administración y Finanzas, por lo que corresponde que la precitada Oficina declare la nulidad de la Resolución N° 0004-2023/SBN-OAF-URH y resuelva sobre el fondo del asunto de la Convocatoria;

Que, y, en uso de las atribuciones prevista en el literal o) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado, incluyendo la Resolución N° 004-2023/SBN-OAF-URH de fecha 14 de marzo de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto del Acta de Resultados Finales de la Convocatoria N° 005-2023/SBN, emitida el 24 de febrero de 2023 en el extremo que consigna como ganadora a la postulante Lesly Carmen Díaz Raymundo.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Convenio de Prácticas Profesionales N° 009-2023/SBN-OAF-URH, suscrito con la señorita Lesly Carmen Diaz Raymundo.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Recursos Humanos retrotraer el procedimiento a la etapa de publicación de Resultados Finales, y continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría Técnica de la SBN, proceda a realizar el deslinde de responsabilidades, a que hubiere lugar.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por:

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS